

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

**Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Utica, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo  
Ejecutante : CORPORACION INTERACTUAR  
Ejecutado : Diego Alejandro Mahecha Soto  
Leyda Janeth Cáceres Triana  
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00044-00

Presentada en debida forma la demanda ejecutiva conforme lo establece el C.G.P en su artículo 82, 88, 422, 468 en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio. El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACION INTERACTUAR contra de DIEGO ALEJANDRO MAHECHA SOTO con cédula de ciudadanía número 1.079.262.236 y LEYDA JANETH CÁCERES TRIANA portadora de la cédula de ciudadanía número 21.081.583, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$18'560.612, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 12350504 suscrito el 14 de julio de 2021.
- 2.) El valor de \$1'509.060, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación contenida en pagaré 12350504, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su momento procesal.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con un término de traslado de 10 días.

El abogado JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, actúa como apoderado de la parte ejecutante, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)  
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA  
Jueza

**Firmado Por:**

**Claudia Leticia Caceres Escorcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85523d00b85f3e625c39c8d074ba4710ffeb5c3260341fc2c873e56576c3dc80**

Documento generado en 16/06/2022 02:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**